

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 131

*Referencia:* 131

*Año:* 1925

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-11-1925

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO DOCENTE DEL MAESTRO  
Y SE DESARROLLAN LOS ARTICULOS 34, 47, 49 Y 53 DE LA LEY 41 DE 1924.

*Dictada por:* SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

*Gaceta Oficial:* 04777

*Publicada el:* 10-12-1925

*Rama del Derecho:* DER. PROCESAL ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Maestros, Derecho Administrativo

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.909

*Rollo:* 97

*Posición:* 1480

# GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 10 DE DICIEMBRE DE 1925

NÚMERO 4777

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 28, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**TOMAS GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 237, de 2 de Diciembre de 1925. 15265

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 131 de 1925, de 26 de Noviembre, por el cual se reorganiza el reconocimiento del estado docente del Maestro y se desarrollan los artículos 34, 47, 49 y 53 de la Ley 41 de 1924. 15265

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

#### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 41, de 3 de Diciembre de 1925. 15266

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Diciembre de 1925. 15266

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

#### PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1925. 15265

#### PROVINCIA DE COGLÉ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1925. 15265

### IMPRESA NACIONAL

Monto del valor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional, durante el mes de Noviembre de 1925. 15267

Avisos Oficiales. 15267

Edictos. 15267

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Segunda.— Resolución número 237.— Panamá, Diciembre 2 de 1925.

Victoriano Espinosa, panameño, reo del delito de lesiones contra el Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y el efecto acomode las copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que constara su buena conducta

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Victoriano Espinosa la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos meses de reclusión a que fue condenado, y como la cumplió ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya mencionado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### DECRETO NUMERO 131 DE 1925

(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reglamenta el reconocimiento del estado docente del maestro y se desarrollan los artículos 34, 47, 49 y 53 de la Ley 41 de 1924.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo 1º El Estado docente del maestro, de acuerdo con la Ley 41 de 1924 está constituido por las obligaciones y derechos inherentes a la categoría y al cargo en cuyo ejercicio se halla. El estado docente le da derecho al maestro al empleo que desempeñe en la escuela, a su permanencia en éste, a merecer los ascensos y recompensas establecidas por las leyes o decretos orgánicos del Ramo de Instrucción Pública y se regirá por el siguiente reglamento.

Artículo 2º De acuerdo con el artículo 42 de la expresada Ley el maestro puede encontrarse en una de estas tres situaciones: en ejercicio, en disponibilidad y en retiro.

Artículo 3º Está el maestro en ejercicio cuando desempeña funciones docentes en un colegio o escuela de cualquier categoría o cuando presta servicio como Inspector de Instrucción Pública, Ayudante o Inspector Interino de los colegios secundarios; en disponibilidad en los casos siguientes:

a) Si ocupa una posición administrativa en el servicio de Instrucción Pública;

b) si por haber sido elegido o llamado a prestar servicio en cualquier otro cargo público de conveniencia para la Instrucción Pública se separa del Magisterio, con permiso de la Secretaría, por cierto tiempo y expresa el deseo de volver a él;

c) Si por enfermedad contraía en el servicio y comprobada con los documentos de rigor, tiene que retirarse de su actividad docente. En este caso se decretará la disponibilidad por el tiempo que, según certificado médico, se necesite para el completo restablecimiento;

d) Si hace estudios, reconocidos por la Secretaría como convenientes para el Ramo, dentro o fuera del país; y, en retiro cuando ha completado sus veintiocho años de servicio y ha alcanzado el derecho de ser nombrado maestro supernumerario. El derecho de despegar sobre sueldo corresponde únicamente al maestro en ejercicio.

Artículo 4º Los maestros en ejercicio que se encuentren sirviendo alguno de los cargos de Inspector de Instrucción Pública, Ayudante de Inspección o Inspector Interino en colegios de enseñanza secundaria o profesional disfrutará del aumento de sueldo que les sea reconocido cuando en el Presupuesto de Rentas y Gastos se destine la partida necesaria para ello.

Artículo 5º Para que un maestro sea declarado en disponibilidad y se le tome en cuenta los años que permaneció en esa situación cuando vuelva a ejercer funciones docentes, es preciso que la Secretaría de Instrucción Pública dicte una resolución reconociéndolo en tal estado.

Artículo 6º Todo miembro del Magisterio Nacional que desee entrar a desempeñar un puesto fuera de la organización escolar, que a su juicio sea conveniente para la educación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 41 de 1924, está obligado para los efectos de la conservación del estado docente, a cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitar por medio de memorial escrito, en papel sellado, la opinión de la Secretaría de Instrucción Pública respecto a si el puesto que desea ejercer fuera de la organización escolar, es de conveniencia para la educación y en el caso de que así se considere, pedir permiso para entrar a ejercerlo;

b) Dar cuenta a la Secretaría de Instrucción Pública de la fecha en que entra a ejercer el nuevo cargo;

c) Avisar a la Secretaría de Instrucción Pública tan pronto como deje de ejercer las funciones del mencionado cargo, su ánimo de volver a desempeñar puesto en la enseñanza Nacional;

d) Presentar una certificación del Inspector General de Enseñanza Primaria en que conste que el peticionario observó buena conducta y que su hoja de servicio revela en general celo y consagración en el ejercicio de las funciones docentes;

e) Enviar a la Secretaría copia del nombramiento o nombramientos hechos en él para servir puestos de carácter administrativo en el Ramo de Instrucción Pública, y copia del acta o actas de posesión respectivas;

f) Presentar certificaciones del jefe o jefes de las odicinas, escuelas o colegios en que hubiere desempeñado o desempeñare funciones, respecto de la conducta observada durante el tiempo que estuvo bajo su dependencia;

Artículo 7º Para los efectos de la conservación del estado docente, reconocido por el artículo 40, los maestros panameños que deseen ejercer el magisterio en el exterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitar de la Secretaría de Instrucción Pública permiso para entrar a ejercer el magisterio en el exterior, indicando el lugar donde se propone establecerse y el puesto que va a desempeñar;

b) Comunicar a la Secretaría de Instrucción Pública la fecha en que ha dado comienzo a sus labores en el exterior;

c) Presentar a fin de cada período escolar un certificado expedido por el inmediato superior o en su defecto, de la autoridad escolar respectiva, en que conste que su actuación ha sido satisfactoria;

d) Dar aviso a la Secretaría de Instrucción Pública, cuando llegare el caso, de la terminación de sus labores en el Exterior y manifestar al mismo tiempo su ánimo de volver a desempeñar puesto en la enseñanza Nacional.

Artículo 8º La disponibilidad reconocida da derecho al maestro, para los efectos del aumento de sueldo, a que se le computen los años que estuvo en tal estado; pero esos años no le serán computados para completar los veintiocho que deba servir para alcanzar su retiro, excepto en el caso de que hubiera estado durante ellos, ejerciendo funciones docentes fuera del país con permiso de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 9º Son de conveniencia para la Instrucción Pública y por consiguiente dan derecho al maestro a conservar su estado docente los servicios que pueda prestar asistiendo a congresos, institutos o conferencias de índole pedagógica y la continuación de estudios, reconocidos por la Secretaría, en el país o fuera de él, aunque para esto ocupe el maestro un puesto cualquiera en ramo distinto al de la enseñanza. Este último se comprobará de la misma manera que se determina en el artículo 5º del presente decreto.

Artículo 10. Para los efectos del nombramiento de Supernumerario se tomarán en cuenta sólo los años efectivamente servidos por el maestro en posesión docente.

Artículo 11. Para que un maestro sea declarado en retiro y se le reconozca el derecho a ser nombrado supernumerario precisa que llene las condiciones requeridas por el artículo 49 de la Ley 41 de 1924, y que la Inspección General de Enseñanza Primaria certifique que es acreedor a tal gracia de conformidad con el artículo 34 de la misma ley.

Artículo 12. El maestro que sin haberse reconocido en disponibilidad abandonare el servicio de la enseñanza si no fuere por enfermedad debidamente comprobada, perderá el derecho a que se le reconozcan los años que tenía servidos.

Artículo 13. Los maestros que antes de la vigencia de la Ley 41 de 1924 se hubieren retirado del servicio oficial y a los cuales son aplicables las disposiciones del artículo 3º de este decreto, podrán solicitar que se les considere en disponibilidad si manifiestan su deseo de volver al servicio en un término no mayor de dos períodos de cuatro años cada uno desde su separación y comprueban que su actividad durante el tiempo de su separación ha sido conveniente para el Ramo.

Artículo 14. Desde el próximo año escolar, los maestros a quienes se les declare en retiro, y aquellos que antes de la vigencia de la Ley 41 de 1924 hayan sido nombrados maestros supernumerarios, tienen el deber de actuar con la ley, de dictar, por lo menos, una hora semanal de clase de aritmética en las escuelas que le señala la Secretaría de Instrucción Pública, o de prestar cualquier otro servicio escolar que ésta le señale, si su edad no es mayor de sesenta años y si su estado físico, de acuerdo con certificación médica, no se lo impide.

Artículo 15. Los maestros supernumerarios perderán el nivel último que corresponde a su categoría sin los sobresueldos adquiridos por antigüedad de servicios.

Artículo 16. A los exámenes de aptitud de que habla el artículo 33 de la mis-

La Ley 41 sólo se admitirán candidatos que comprueben tener Diploma de sexto grado. Esta comprobación se hará al presentarse por el interesado la solicitud con los demás documentos indicados en el artículo 15 de la Codificación Escolar para ser aceptados a exámenes.

Los maestros en servicio actualmente pueden ser dispensados de este requisito por la Inspección General siempre que las calificaciones de su trabajo práctico se consideren satisfactorias.

Artículo 17. En cada caso participará la Secretaría de Instrucción Pública, previo estudio de la documentación correspondiente, la cual deberá ser presentada por el interesado, resolviendo si al tenor de lo dispuesto en el artículo 34, aparte a), la separación de un maestro por accidente temporal debido a un caso fortuito le dá o no derecho a que se le considere interrumpido su período de servicios, para los efectos del goce de sobresueldos, por razón de antigüedad de servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MENDEZ P.

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS**

**RESOLUCION NUMERO 41**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, Diciembre 3 de 1925.

**RESUELTO.**

Conceder al señor Dr. Alfredo Melhado, Médico Oficial de la Provincia, la licencia que solicita, con goce de sueldo, para mantenerse separado del cargo que desempeña por el término de treinta días, quedando encargado de sus funciones oficiales en dicho período, el señor Dr. José Guillermo Ferris, Médico Oficial de la Policía Nacional, por indicación expresa del memorialista.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD.**

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Diciembre de 1925.

As. 2209.—Escritura 42 de 20 de Marzo de 1907, de la Notaría de Coólé, por la cual se promueve el título de propiedad de unos terrenos ubicados en Portobelo y expedidos a favor de Antonio M<sup>a</sup> y Andrés Sanguinén.

As. 2210.—Escritura de 24 de Septiembre de este año, sin número otorgada ante el Jefe de la Oficina en Kingston Jamaica, por la cual Concepción Filopat confiere poder a Antonio Anguiza a hijo.

As. 2211.—Escritura 530 de 30 del mes pasado, de la Notaría 29, por la cual Carlos Jamblón E. y Sara Segovia de Jaramago celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 2212.—Acto de el asiento anterior.

As. 2213.—Escritura 119 de 25 del mes pasado de la Notaría 19, por la cual Mercedes Méndez de Herbringer constituye hipoteca a favor de Samuel Paul Wecker sobre una finca en esta ciudad.

As. 2214.—Escritura 1118, de 25 del mes pasado de la Notaría 19, por la cual Roberto Herbringer cancela hipoteca a Mercedes Méndez de Herbringer sobre una finca en esta ciudad.

As. 2215.—Oficio 889 de 27 del mes pasado, de la Juez 39 de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca

constituida por Margarita vda de Matutino para garantizar la exacción de Erasmo Gómez.

As. 2216.—Escritura 1124 de 27 del mes pasado, de la Notaría 19, por la cual Víctor M. Alvarado vende al Municipio de Panamá un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 2217.—Escritura 106 de 9 del mes pasado, de la Notaría de Coólé, por la cual la Nación vende a Calixto

Arrocha un lote de terreno ubicado en el Distrito de La Pintada.

As. 2218.—Oficio 141 de 23 de Junio de este año, del Juez 39 de este Circuito, en el cual ordena cancelar una hipoteca constituida por James Josiah Jolly.

As. 2219.—Escritura 1092 de 17 del mes pasado de la Notaría 19, por la cual Hilda Lindeman de Miller vende a los sucesores de Carlos a Oewes un

lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2220.—Escritura 835 de esta fecha, de la Notaría 29, por la cual Constantino Tuñón constituye hipoteca a favor de Magdalena Tejada J. sobre una finca ubicada en el Distrito de Aguaduce.

Panamá, 19 de Diciembre de 1925.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

**Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas**

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Octubre de 1925.

**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.**

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	2	2	2	3	.....	3	6	2	6	2	.....	.....
Changuinola.....	.....	1	.....	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Isla Grande.....	.....	.....	2	.....	.....	.....	.....	1	1	.....	.....	.....
Buena Vista.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Quebrada del Cedro.....	4	3	1	1	.....	.....	9	4	8	5	.....	.....
Sixola.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Bocas del Drago.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
BASTIMIENTOS.....	.....	.....	.....	1	7	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Boza Torito.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Cocca Point.....	.....	.....	.....	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Calovébora.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	1	.....	.....	1	.....	.....
San Wood Point.....	.....	.....	.....	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Chiriquí GRANDE.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Punta Peña.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Fish Creek.....	.....	.....	.....	1	.....	.....	1	.....	1	.....	.....	.....
Cricamola.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Guabito.....	.....	3	1	.....	.....	.....	6	1	3	4	.....	.....
Almirante.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Punta Laurel.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Totales.....	6	9	4	12	7	3	25	8	20	13	.....	.....

Panamá, Octubre 31 de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Octubre de 1925.

**PROVINCIA DE COCLÉ.**

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PRONOME.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Cañaceral.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Puerto Gago.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Coólé.....	.....	1	.....	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Pajonal.....	1	5	1	6	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Río Grande.....	.....	1	.....	1	.....	.....	1	3	4	.....	.....	.....
Toabre.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Tulú.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
LA PINTADA.....	.....	3	.....	3	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
El Harinc.....	1	3	.....	4	.....	.....	2	1	2	.....	.....	.....
Llano Grande.....	1	2	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Piedras Gordas.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
ANSTRÓN.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Chiré.....	.....	2	.....	3	1	.....	1	1	1	.....	.....	.....
Cabueva.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Caballero.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
El Valle.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Juan Díaz de Antón.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Márica.....	.....	4	.....	2	.....	.....	2	5	3	4	.....	.....
Río Hato.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
AGUADULES.....	.....	4	3	11	.....	.....	1	2	3	2	5	.....
El Cristo.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
El Roble.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
POCRÍ.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
NATA.....	1	5	1	1	.....	.....	.....	1	1	.....	.....	.....
El Ceño.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Cepellán.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Foza.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
OLA.....	1	6	1	7	.....	.....	1	1	1	1	.....	.....
El Palmar.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Totales.....	5	38	7	42	2	.....	10	18	15	13	.....	.....

Panamá, Octubre 31 de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.